



ACUERDO: CG-IEEPCO-29/2013, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS PRESIDENTES, SECRETARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designa a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Elaboración de la convocatoria.** Mediante Acuerdo de fecha cinco de septiembre del dos mil doce, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, elaboró la convocatoria para designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.
- II. Aprobación de la convocatoria.** En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre del dos mil doce, mediante Acuerdo número CG-IEEPCO-19/2012 el Consejo General de este Instituto aprobó la referida Convocatoria presentada por la Junta General Ejecutiva para designar a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- III. Recepción de documentos.** De conformidad con lo establecido en la base Novena de la Convocatoria referida en el párrafo que antecede, los aspirantes a formar parte de los Consejos Municipales Electorales, del veintiséis al treinta de diciembre del dos mil doce, presentaron su documentación respectiva.
- IV. Prórroga para la recepción de documentos.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-1/2013 del Consejo General de este Instituto, de fecha cuatro de enero del dos mil trece, se aprobó la prórroga del plazo para la recepción de documentación de los aspirantes a Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que integrarán los

Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2012-2013, para quedar del cuatro al doce de enero del presente año.

V. Registro y clasificación de los expedientes. Dentro del plazo comprendido del dos al dieciocho de enero del dos mil trece, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, llevaron a cabo el registro y clasificación de las solicitudes de los aspirantes para Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para la integración de los Consejos Municipales Electorales; así mismo, verificaron el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y clasificaron los expedientes por grado de escolaridad y experiencia político electoral, remitiendo los expedientes a la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

VI. Informe de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Mediante memorándum de fecha cinco de febrero del presente año, el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, informó a la Dirección General la relación de ciudadanos que fueron acreditados como representantes de Partidos Políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y generales en el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, de acuerdo a las constancias que obran en los archivos de esa Dirección Ejecutiva a su cargo.

VII. Oficio de la Secretaría General de este Instituto. Mediante oficio número I.E.E.P.C.O./S.G./089/2013, el Secretario General remitió la información relativa al cotejo de los registros que obran en los archivos de la Secretaría del Consejo General, correspondientes a los representantes de los Partidos Políticos ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, acreditados en el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, con la relación de aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, al que se acompañaron copias de las acreditaciones respectivas.

VIII. Oficio del vocal del Registro Federal de Electores. Mediante oficio número VRFE/0894/2013 de fecha siete de febrero del dos mil trece, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, del Instituto Federal Electoral, se informó a este Instituto respecto de la revisión de los nombres de los aspirantes que se encontraron en la lista nominal de electores de la entidad.

IX. Oficio del secretario de la Junta Local Ejecutiva. De la misma forma mediante oficio número V.S./080/2013, fechado y recibido en este Instituto el siete de febrero del dos mil trece, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca del Instituto Federal Electoral, informó el resultado de la revisión de los nombres de los aspirantes que fueron acreditados como representantes ante los Consejos local y distritales, las comisiones local y distritales de vigilancia, así como de casilla y generales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

X. Entrevistas a los aspirantes. De conformidad con lo establecido en la base Décima, inciso c), fracción II, de la Convocatoria para designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, del veintiocho de enero al ocho de febrero del dos mil trece, las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como los integrantes de la Junta General Ejecutiva, efectuaron un recorrido por los veinticinco Distritos Electorales que conforman el Estado, con la finalidad de llevar a cabo las entrevistas a los aspirantes al cargo de Presidentes y Secretarios de los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales que se instalarán en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

XI. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva. En sesión extraordinaria de fecha dieciocho de febrero del dos mil trece, en el desahogo del procedimiento de selección, la Junta General Ejecutiva determinó aplicar un sistema de puntaje indicativo y aprobó las listas de candidatos a Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, de los Consejos Municipales Electorales, a fin de ser remitida al Consejo General, a través del Director General.

XII. Oficio de remisión. Mediante oficio número I.E.E.P.C.O/D.G./177/2013, el Director General de este Instituto remitió las listas de candidatos a Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, de los Consejos Municipales Electorales, referida en el párrafo que antecede.

XIII. Prórroga para la designación. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-22/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del dos mil trece, se aprobó

la prórroga para la designación de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, la cual tuvo efectos a partir del día de la aprobación del Acuerdo referido, hasta el doce de marzo del dos mil trece.

XIV. Ampliación a la prórroga para la designación. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-26/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha doce de marzo del dos mil trece, se amplió la prórroga del plazo para la designación de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, lo anterior con la finalidad de concluir con el análisis y estudio detallado de los expedientes de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los citados Consejos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, párrafo 1, y 26, fracción XX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por tratarse de la designación de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del

sufragio; y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Del procedimiento de selección de aspirantes.

Que el artículo 32, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que es atribución de la Junta General Ejecutiva de este Instituto elaborar y publicar la convocatoria para allegarse de aspirantes, así como llevar a cabo el procedimiento de selección para la integración de las listas de propuestas, para designar a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que serán presentadas al Consejo General a través del Director General de este Instituto.

En mérito de lo anterior, como consta en la documentación que obra en los expedientes respectivos, la Junta General Ejecutiva verificó que algunos aspirantes fueron acreditados ante este Instituto como representantes de diversos Partidos Políticos en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2010; de igual forma, en base a la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral, se detectó que otros aspirantes fueron acreditados como representantes de diversos Partidos Políticos ante dicha instancia, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Todo lo anterior, de acuerdo a las constancias que obran en los expedientes respectivos, mencionados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

De igual forma, como consta en el expediente remitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral, los ciudadanos que no se encontraron inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Oaxaca, no fueron considerados como candidatos para integrar los Consejos Municipales Electorales.

Por otra parte, la Junta General Ejecutiva tomó en consideración los puntajes de cada aspirante de acuerdo a lo siguiente: 34 puntos que podrían obtener como máximo en la entrevista; 33 puntos que podrían obtener como máximo en cuanto a las constancias aportadas por los aspirantes para acreditar sus conocimientos en materia político-electoral, y

33 puntos que podrían obtener como máximo en cuanto a las constancias aportadas por los aspirantes para acreditar su experiencia en materia político-electoral, a fin de obtener un puntaje máximo de cien puntos, como se detalla en los expedientes respectivos, de esta forma, para efectos indicativos la Junta General Ejecutiva consideró clasificar a los candidatos en dos rangos: de 0 a 29 puntos y de 30 a 60. Lo anterior, a efecto de que al remitir las listas de candidatos para integrar los Consejos Municipales Electorales, el Consejo General contara con elementos de carácter indicativo, mas no vinculatorio, basado en el sistema de puntaje referido, cuya aplicación y resultados obran en los expedientes de cada aspirante.

Por lo que hace a los aspirantes a candidatos para Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, la Junta General Ejecutiva de este Instituto determinó que en consideración a los principios de paridad de género y experiencia, así como disposición para desempeñar el cargo en cualquiera de los Municipios, procedió a verificar que las mil cuatrocientas noventa y seis solicitudes presentadas cumplieran con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, la Junta General Ejecutiva aprobó las listas de candidatos a Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, de los Consejos Municipales Electorales, las cuales fueron remitidas a este Consejo General, a través del Director General de este Instituto, para que este órgano electoral proceda a la designación correspondiente.

CUARTO. De la designación de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes.

A. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PONDERADOS.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 26, fracción XX, en conexidad con el artículo 43, fracciones V y VI, ambos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, ha procedido a designar a las ciudadanas y los

ciudadanos que asumirán el cargo de Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los Consejos Municipales Electorales durante el proceso electoral ordinario 2012-2013; y en ejercicio de esa atribución el Consejo General realizó el estudio de los expedientes de los ciudadanos a los que se les ha conferido la tarea de contribuir a la expresión ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como lo es, el participar en la toma de decisiones, que implica una obligación y compromiso asumido por este órgano administrativo electoral para lograr que en el Estado de Oaxaca tengamos elecciones auténticas, libres y legítimas.

De igual forma, en dicha designación se observaron todas las etapas del proceso determinado en la Convocatoria respectiva y en las disposiciones legales establecidas en el Código de la materia, de esta forma, se recibieron las solicitudes de los candidatos interesados en participar en la convocatoria abierta a la ciudadanía en general y se realizaron las entrevistas a los candidatos, así como también las reuniones de trabajo en donde se analizaron los perfiles y documentación integrada en los expedientes de los candidatos, a efecto de emitir los correspondientes dictámenes de los designados como Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes que integrarían cada uno de los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales en el Estado de Oaxaca. Como consta en las Cédulas Municipales anexas al presente instrumento y que forman parte integral del presente acuerdo.

En este sentido, para efectos de la integración de los Consejos Municipales Electorales, los integrantes del Consejo General privilegiaron la inclusión de aquéllos aspirantes que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia de los Consejos Municipales Electorales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Ante tales circunstancias, este Consejo General ponderó que la designación de las ciudadanas y ciudadanos del Consejo Municipal Electoral, el

cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa electoral, mediante el cumplimiento colectivo de los principios establecidos en la fracción VI del artículo 43, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a saber:

I. Idoneidad.

Debe decirse que la idoneidad tiene estrecha connotación con la virtud de ser el adecuado para el ejercicio de la función electoral, con un profundo sentido ético-político, pues de ellos depende que en los procesos electorales se alcancen los estándares de legitimidad que deben existir en todo estado de derecho, y el estricto apego a los principios rectores que rigen en la materia.

En ese tenor, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos legales establecidos en el artículo 44 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, del análisis integral de los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos designados, se desprende con meridiana claridad la convergencia de competencias personales y profesionales que cada uno de los designados acreditó de manera individual, y que a criterio de la autoridad que los designa valora indispensables a la luz de la participación multidisciplinaria de los mismos en un órgano colegiado, pues en su conjunto aportan una visión integral, derivada de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.

Es decir, su experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada uno de los designados en lo individual para lograr el equilibrio buscado al interior del Consejo Municipal Electoral.

Por ello, es preciso reiterar que en la conformación del órgano electoral que nos ocupa, de una valoración integral de los documentos exhibidos

para acreditar los conocimientos en materia electoral y a la luz de sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes, este órgano administrativo electoral concluye que las ciudadanas y ciudadanos designados son las personas idóneas para el adecuado desempeño de los cargos respectivos y que en su conjunto contribuyen a la mejor integración del Consejo Municipal Electoral.

II. Experiencia

Las ciudadanas y ciudadanos designados, cumplen a cabalidad con el requisito de contar con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a acreditar en mayor o menor medida la realización de actividades relacionadas con la obtención de algún grado o condición que le otorgue la denominada “experiencia”.

Desde luego, lo anterior implica que no existe una obligación por parte del Consejo General de hacer un ejercicio de ponderación de candidatos con la finalidad de escoger al de mayor perfil o al de mayor experiencia, si no que se establece el imperativo de revisar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para ocupar los cargos.

De las documentales aportadas por las ciudadanas y ciudadanos designados, se desprende el ejercicio de diversas disciplinas y funciones con una clara vinculación a la materia electoral, así como el ejercicio profesional y continuo de distintas experiencias y actividades tanto en lo que respecta a la experiencia en materia electoral como en la docente o profesional, por lo que se trata de personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en materia político-electoral, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio del Estado de Oaxaca.

III. Apartidismo

El apartidismo constituye una de las garantías institucionales indispensables para la observancia de los principios rectores del ejercicio de la función electoral, ya que la no pertenencia a un partido político es vital

para lograr que la función electoral se lleve a cabo con imparcialidad, independencia y objetividad.

Por ello, en el proceso de designación de las y los ciudadanos integrantes del órgano electoral se garantizó el principio de apartidismo, dado que tal cualidad les permitirá a las ciudadanas y ciudadanos designados partir sin un posicionamiento preestablecido para alcanzar puntos en común, aquello que es bueno para todos, para cualquier ideología.

De allí, que incluso se procedió a revisar la vinculación de los aspirantes con algún partido político al nivel de su probable participación al nivel de representante ante las mesas directivas de casilla instaladas en los procesos electorales del 2010 y 2012, local y federal respectivamente, omitiendo integrar a aquellos aspirantes cuya vinculación quedó acreditada.

Ante tales circunstancias, la designación de los Consejeros Presidentes, Secretarios y consejeros electorales, propietarios y suplentes, que nos ocupan, se garantiza que los funcionarios designados actuarán con independencia e imparcialidad en sus funciones, dado que no se advirtió trasgresión alguna al principio de apartidismo.

IV. Paridad de género

La perspectiva de género fue una herramienta para asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Municipales Electorales permite eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del estado. Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de diversos Convenios o tratados internacionales.

Reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

B. CRITERIOS ADICIONALES.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 26, fracción XX del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca en relación a la designación de los Consejeros Municipales Electorales, tiene la facultad de determinar lo conducente respecto del análisis de los expedientes de los candidatos con el propósito de designar a los consejeros electorales.

En ese tenor, el Consejo General se allegó de otros elementos que permitieron tomar la mejor decisión para integrar los Consejos Municipales Electorales, por lo que tomó en consideración, entre otros, los siguientes criterios orientadores que no serían aplicados de manera limitativa:

I. Compromiso democrático.

Constan en los expedientes de los ciudadanos y ciudadanas designados, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, que ilustran que han participado en procesos electorales locales y/o federales, en su caso, demostrando un alto compromiso con la sociedad. Por lo que se considera que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

II. Profesionalismo y prestigio público.

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, el Consejo General al realizar la designación de los Consejeros Municipales Electorales lo hizo con la determinación de que dichos Consejos deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

III. Participación ciudadana o comunitaria.

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una

acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

V. Pluralidad cultural de la entidad.

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por pluralidad cultural, como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales, sociales y étnicas en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Municipales Electorales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, así como el respeto y reconocimiento a la pluralidad cultural consagrados en los artículos primero y segundo Constitucional.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Municipales Electorales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, además de la pertenencia a un grupo indígena, también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad.

De esta forma, este Consejo General se sustentó en los criterios referidos para realizar las designaciones correspondientes, sin que ello implique que no todos estos criterios estén necesariamente depositados en una persona, toda vez que existen ciudadanas y ciudadanos con cualidades sustentadas en uno o varios de éstos, sin que se afecte el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, como a continuación se expondrá.

QUINTO. Análisis de los requisitos de elegibilidad.

En el procedimiento de selección de los Presidentes, Secretarios, y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que integrarán los Consejos Municipales Electorales, se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, toda vez que las personas que resultaron designadas son ciudadanos oaxaqueños en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, están inscritos en el Registro Federal de Electores, cuentan con credencial para votar con fotografía y son vecinos del Estado; de la misma forma cuentan con suficientes conocimientos en materia político-electoral que garantizan el ejercicio eficaz de sus funciones. Así también, se verificó que en los dos años anteriores a la presente designación, las personas designadas: no desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular; no desempeñen o hayan desempeñado cargo o empleo público de mando superior en el Municipio de que se trate; no ser o haber sido dirigente estatal o municipal de algún Partido Político. De igual forma en los expedientes respectivos no existen constancias que acrediten que alguno de los designados haya sido condenado por delito alguno.

Lo anterior, se corrobora con la documentación que obra en los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados para integrar los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales, y que constan en las cédulas Municipales respectivas, mismas que se anexan para que formen parte integral del presente acuerdo, en las que se consigna el análisis individualizado de cada aspirante, respecto del procedimiento de selección para la integración de las listas propuestas.

Así entonces este Consejo General estima que las ciudadanas y ciudadanos que por el presente acuerdo se designan, son quienes cumplen con todos

los requisitos establecidos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; con la entrega de la documentación señalada por las cédulas Municipales; con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación; en consecuencia, este Consejo General estima que son las personas idóneas para desempeñar con mayor eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones como Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. Reserva para la integración de los Consejos Municipales Electorales.

Tomando en consideración que no se ha concluido con los trabajos para la designación de los Consejos Municipales Electorales debido a los trabajos relativos a la verificación, estudio y análisis de los expedientes respectivos, este Consejo General estima pertinente reservar la designación de los Consejos Municipales Electorales correspondientes a los siguientes Municipios: Magdalena Tlacotepec, San Andrés Zautla, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Sebastián Ixcapa, Santiago Jamiltepec, Santiago Tapextla, Mariscala de Juárez, San Andrés Dinicuiti, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Huajolotitlán, Santa María Texcatitlán, Valerio Trujano, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Santa María Xadani, Santo Domingo Zanatepec, Acatlán de Pérez Figueroa y San Juan Ihualtepec; lo anterior con la finalidad de estar en la posibilidad de llevar a cabo un análisis y estudio completo respecto de la integración de los Consejos Municipales Electorales de los citados municipios, así como la ponderación de los requisitos legales en las ciudadanas y ciudadanos respectivos; en mérito de lo referido la designación de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios referidos será a más tardar el día veintiséis de marzo del dos mil trece.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafos 1 y 2; 14; 15, párrafo 1; 26, fracciones XX, XLVII y XLVIII; 32, fracción VIII, y 44, del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se designa a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que fungirán en los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, a las ciudadanas y los ciudadanos que se relacionan en la lista anexa, misma que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos respectivos a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, que fungirán en los Consejos Municipales Electorales.

TERCERO. Se faculta al Consejero Presidente y al Director General para que de manera conjunta o separada tomen la protesta de ley a los Consejeros Presidentes y Secretarios designados en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales tomarán la protesta de ley a los demás integrantes de sus respectivos Consejos en la sesión de instalación, misma que se llevará a cabo el uno de abril del dos mil trece.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el considerando SEXTO del presente acuerdo, este Consejo General se reserva el derecho de la designación de los Consejos Municipales Electorales de los siguientes Municipios: Magdalena Tlacotepec, San Andrés Zautla, Santo Domingo Tehuantepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Sebastián Ixcapa, Santiago Jamiltepec, Santiago Tapextla, Mariscala de Juárez, San Andrés Dinicuiti, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Huajolotitlán, Santa María Texcatitlán, Valerio Trujano, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Santa María Xadani, Santo Domingo Zanatepec, Acatlán de Pérez Figueroa, y San Juan Ihualtepec; la designación de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios referidos será a mas tardar el veintiséis de marzo del dos mil trece.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de marzo del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS